

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1797

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 22 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus Maria y Josef. Cap. la Baza año de 1797

Libro de Acuerdo &
Capitulares para
todo el presente
año de 1797.

[Decorative flourish]
[Decorative flourish]

ca
n
y
m
g
g
ce
se
ol
m
w
en
7
don
lay
hue
cion
igü
we
una
us
mim
na

1707

1707
Book of
1707

1707

1707



Quilenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Diligencia de la
Procuracion de Abis.
y un regidor.

Encabezala Raca dia dos del mes de
mill setecientos noventa y siete. Los señores
Jurados y regimienos della, que abas firm-

maxan, y señalaxan como acostumbra, a fone-
cuencia de lo mandado en Providencia ultima de Dem-
secucion de el dia treynta y uno de Diciembre de no-
venta y seis (que no ha tenido efecto hasta que dia
por falta de papel correspondiente que no se halló
en la de Segura, por no hauelo remitido, y solo en
la de la Calera han podido auxiliarse por priesgo)
se constituyeron en sus Casas Capitulares con
asistencia de mi eleruo, a efecto de dar, y poner en
posicion a los regidores que se hallan electos para
los Empleos de Alcaldes ordinarios, y regidores de
dicha dha villa para todo el presente año de la dha
que lo son Josef Diaz vejo, y Fran. Co. Thos. Conchuel.
y Pedro Dominguez Centeno, en cuya atencion he-
cho comparecen a otros en dhas Casas, y a suplicas que
fue por los referidos la dha Elecc, en su conueu-
por los señores Alcaldes feles recibio el Juramento
ordinario que hicieron por Dios y una Cruz con
forme a dho. oficiendo por el a fender en primer
lugar la pureza de Maria Sma Nra Señora

la Justicia ^{on} M. alor Pobres, haxfanos, y caudales
y arimmo que Cumplan bien y spcumente con
sus respectivos Empleos y Cargos, obrando en
do lo Conueniente dello sin pacion, odio, ni inre-
xer hacia parte alguna, como tambien Cumplan
y obrar en todo y portodo quanto ocaer y
sea nezesario, las Leyes del Reyno, las Capitu-
laxer del Territorio, y de Consequente las orde-
nanzas municipales desta Villa, y a consecuencia
dello por el señor Jofe de Lemos Alcalde de pri-
mer voto se le entrego en señal de posesion
la vara de Justicia al dho Jofe Diaz vico; y arim-
mo por el ^{on} Alejandro Nuñez que lo es de
segundo voto, se hizo lo mismo y entrego su res-
pectiva vara a Juan. Sanchez Cochales que re-
cibieron los dho Jofe y de Consequente se senta-
ron con el regidor expresado en los asientos que se
minuten que acada uno le corresponde en
este Ayuntamiento. todo en señal de la dha posesion
que se le dio por firmes y tomaron quietud y
pacificamente sin contradicion de persona
alguna; y mandaron sus señores que los referidos
señores se hayan y tengan por tales Alcaldes
y regidor anual desta Villa en todo el espa-
nio de Setecientos noventa y Seis;
Con lo que se concluyo esta diligencia
en la forma y manera que se

Fortunata por ante mi e presente anno

Do, fei =

Josef de la Cruz Ato Sandoz Nunez

Joseph Chaves

Juan Sanchez Miguel Pizar

Senal de la Cruz

J

Boza all

Juan Calderon

Jose de la Cruz

D

Pedro dominiguez centeno

Antony

Juan de la Cruz

D



Quatreata maravedis.

SELEO QVARTO, QVARENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA Y SEIT

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Yo', 'por', 'de', 'en', 'año', 'de', 'mil', 'e', 'tecientos', 'noventa', 'y', 'setenta']



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo Capitular
Nombrando sabien-
ter y Dependientes
de esta Villa para
todo el forniere
año de 1797

En Caxera la noche dia seis de Enero de mil
setecientos noventa y siete. Los señores
Jofe Diaz Seco, y Fran. Jofe Conchuelo
Alcalde ordinario por su M. C. en el ay.
Jofe Chauca Aquilar, y Pedro Domingo.

Centeno Regidores el primero perpetuo, y Jofe de
Lemos Jndico procurador grial tambien perpetuo
todo con voz y voto en Ayuntamiento cuando
en el con la solemnidad de di. ordo, precedida las cony
pouidencas citacione, para el fin y efecto de nombrar
Diputado de la Junta de Propio, sabienca y Depen-
dientes de la Real Pito, y demas Cargos que se expe-
saran en su seguida para el buen regimen, gobierno
y administracion desta dha Villa de Propio, Real
Pito y su Comun de vecinos en el presente año, en
otta atona, y puerto en execucion, en vro. dha. facult.
de. y regaliam que para lo expuesto tiene este Ayunta-
mto. despues de haver conferenciado largamente
sobre lo dho para el mayor haicento, hicieron sus
mto. y los nombran. siguientes.

Junta de Nimeram: Nombraron su mto. por Jefe y
presidencia de la Junta municipal de Propio y sabienca
de esta dha Villa para el citado año, al signado
Jofe Diaz Seco como Ali. C. de primer voto, y por

Deposados a Josef Chauver Aguilan y Josef de Luna
regidor y vecinos con asistencia de los señores
Contrahecho que esta parte esta prevenida en
la Repericion ordenen comunicada a este fin

Enno. } Por el Sr. D. Cas. Treviño y Rentas y de lo publico de
presencia de Fracisco Aguilan a quien por esta razon se
acordara con el salario que le esta señalado qro. y
comunidades que por ellas le correspondan

M. de la S. } Por Alcalde de la Santa hermandad de Cerano
hermandad Parques y Vicente Aguilan desta Villa a lo
que se les haga saber para que comparezcan y
les de la posesion de los Omplis, como es costumbre

Avesor } Por Avesor ordinario para todos los casos y negocios
que le ocurran en el presente año al Sr. D. Diego
Martin de Valle vez de Tapa

Maestro de } Por Maestro de primeras letras para la en
primera ad } señanza y educacion de los niños a Juan Cuarez
de la S. } Soriano

Ministro } Por Ministro ordinario desta Villa y de lo real
Justicia a Juan Parques

Herrero y } Por herrero desta Villa

Padre de me } a Juan Ther de la fuente

pellet. } Por pellet y faradones de todo lo daño que se hi
cieren y causaren en las hermandades y de mas
que ocurra en esta Villa a Aguilan Parques y
Juan Rebollo

Depos. de } Por Depositario, y cobrador de las Pulas de la
Pulas causada a Juan de Aguilan, Diego Andres Guerra

A cuyo cargo sera susmision y llevarlo a la villa
de Lapa para el dia tres de Sept. de siete años de su cuenta
y riesgo.

Delog. Para Regir el Rloco a Juan Citorneo
Congrada. Por Maturo y sangrada desta villa y su comun
y vecinos

Guarda. Por Guardia Jurado de la Deheva y cronen desta
villa

Medico. Por medico Titular desta expresada villa al Dr.
D. Josef Carlos Ferrn.

On Diputado. Por Jefe del Real Rrito desta villa para el G^{no}
del Rrito y adm. de su Caudales y demas que corre y manda
al supradho P. Juan. Jefe Conchuelo por Diputado
del Rrito a Josef Chaves, y por Depositario de su Rritu
Manava y garantia del Procurador Rritico g^{ral}.

Pedricada. Y Vnudo su nudo en la misma forma
de la facultades que tiene este Ayuntamiento
para nombrar Pedricada Cuasimal la que por el
de tiempo inmemorial ha ota parte ademas de
declarad por superior y ordenar en su virtud y
nombrar y nombraron para la presente de
este año presente al Padre J. el

Consento de P. Juan Contramano de la villa de Lapa
para cuyo efecto el P. Guardian de dho convento
le comienda su santa obediencia, por lo que se le
ocurda con la summa que para este fin se halla
señalada en el reglamento del Convento; que se le
ponga el correspondiente oficio al Casillero para
desta habiendo le manifestar de este nombram^{to}.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Y en virtud de lo que el dicho Jefe de la Real Audiencia
de Quito ^{Real Audiencia de Quito} ^{de la Villa de Quito}
deponen y afirman por los meritos de la Villa de Quito
deponen y afirman de la Cuenta y cargo por Depositionario
de los Reales de los Reynos y Cauzales publicos de esta
dicha villa y de Conzeptos y para todo el presente
año de la Villa de San Lorenzo de la Villa de Quito
por esta razon se le abonara y percibira el que
se admittan que le correspondan de lo que produce
los dichos Reinos en cuya Casa y para su mayor se
qualidad se le ponga el taca establecida para la Au-
toridad de los Cauzales.

Y de lo que se depone de las penas que ocurran
de las penas de todo el presente año pertenecientes a la Camara
de Quito y de la Villa de Quito y de la Villa de Quito
de las penas y de las penas y de las penas de San Lorenzo
que se ocurran de los supuestos que tubieron habien nom-
brado su nombre para los fines expresados en todo
el presente año para que en el presente su respectivo
Cargo y Empleo que van relacionados para
todo lo qual se dan y conpieren su nombre. Acodo e
y acada uno depon si el dicho y facultades necesarias
por dios. y que se le haga saber su respectivo
nombreamiento e para que aceptando y firmando
el cargo de principio a serbirlos; con lo que se
concluyese esta diligencia que firmaron de su.





SELO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS., AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el Rey de que yo el Sr. D. J. de

Jose Diaz
Jose de la Cruz
Francisco Sanchez
Jose de la Cruz
Agustín de la Cruz
Agustín de la Cruz
Agustín de la Cruz
Agustín de la Cruz

Perdon de los
Alcaldes de la
Hermandad

En Cavera la Oca dia ocho de Enero de mil
sete noventa y siete. Ante mi.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz. Me. ordinario p. N. M. Omeña
y a consecuencia de lo mandado asy. Comparacion
Cenario Barquera y Venite Aguilera de esta O. N. O.
Alcaldes que se hallan nombrados de la Santa her-
mandad, y de lo p. les recibio el testimonio dado.
que se hacen segun lo p. de la O. N. O. en
en posesion de los Campos segun el Corram. de la
de los en cargo de su poder para el me-
por cumplimiento de su obligacion. Enseguida de las
barras de Turcia que hay para estos Alcaldes
de la hermandad, todo lo que aceptaron y ofrecieron
Cumplir vien y legalmente sin pacion, odio
ni vengencia a parte alguna. Asi

lo opecieron y firmaron con ambo P. Alcaldes
por haver comparecido el otro p. en este acto
de que doy fee

Jose de asego Fran. Sanchez Coronado
Diente Aguilar

~~Notificac.~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
Notificac. de la ciudad de San Sebastian

Notificac. de la ciudad de San Sebastian: haviendo comparecido
de una su mros. los P. Alcaldes Ordinarios
y Jurados y dem. el caso. los Regidores que resultan nom-
brados en la annexion electa. y por medio de el

quasi ordinario, en su consecuencia se notifi-
ca a los nombrados en la anexion electa.
sobre esta accion para que de un
respecto y enterado los aceptaron y juran:
en forma de dio. y Cumplan con dicho cargo
de fielmente segun su saber, y lo firmo el
que sepo con su auto. de que doy fee

Jose de asego Fran. Sanchez Coronado
Diente Aguilar

~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~
de San Sebastian
de San Sebastian
de San Sebastian
de San Sebastian
de San Sebastian

Notificación } En esta villa dia quatro de Mayo de no
de Superiores }
Ordener } stando en Supremamiento los señores Capitanes
que lo componen, yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa
superiores ordenes araben

Asimismo el Real Decreto de once de Mayo de fer.
ciento noventa y uno, dispuesto por la N. Audiencia
Provincial y lta. Ferrnando con esta fha.

M. La superior orden de la N. Comis. de las ordenes sobre
que en el dia de año nuevo de cada un año se pongan
en posesion a las Justicias de cada un Pueblo
la pena y aprehension que incluye y se ha
colocada en el libro de acuerdos Capitulares de
año pasado de 95.

M. Asimismo la Real orden y lta. de mandado y im-
puesto por el Señor Juez de Peridencia en la ulti-
ma que tomo en el año pasado de 1788.

M. La N. Pragmatica sancion de 19 de Sept de 1783
sobre los Concidos por Granos o cavellano y
nuevo

La Real Instrucc. sobre los N. Espectos de pena o
de amara y paros de Justicia como en ella se
previene, y se halla en el quaderno de año de 72.
El Inoucto gñal que esta en el de 71.

Asimismo la N. Orden de la Comis. de 31 de Enero
de 93 sobre la buena adm. y recaudac. de Repub.
que se halla en el libro de acuerdos del mismo año
y en igual forma ley la Real orden de sust. ag.
sobre que ninguno de los Jueces de Castilla pudiese
recurrir a la Real Audiencia de Madrid en lo
Pueblos de Ferrnando de las ordenes sin que para



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Ello precedere especial orden de su Magestad, la que
se halla colocada en el Libro de acuerdos de 1795—
Y para que asi corra, y en cumplimiento de mi oficio
lo pongo por fe y diligencia que firmo en Lima
a que day fei—

D. Diego Sanchez *Acordado*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarta mercaderia.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo en la Caxera de la Baca dia veinte y siete de En.
buena go de mill setecientos noventa y siete. Los señores Justi.

cia y Regimiento de ella, y amonesta de ambos vni.
cos, estando en su acuerdo como acostumbraron pa.
ra el fin y efecto de tratar diferentes puntos concer.
nentes a la mejor administracion de Justicia en el buen
Gobierno Economico desta Villa y sus Vecinos, despues
de haver conferenciado sobre ello, teniendo presente
varias Ordenes superiores comunicadas a este fin, y las
Ordenanzas Municipales con la suplica de Aprobacion,
aspiraron lo que manifestaron los siguientes
Capitulo que aqui se insertan en breves.

1.º Que desde el proximo mes de febrero haya de
representar y presente cada un Vecino desta Villa
de qualquiera Calidad, y Sexo sus Cabezas de ganado
cabo la multa de tres reales de aplicacion ordinaria.

2.º Que todo el Ganado de Corda que resultare en las
Callez, lo hayan de sacar al campo en el que se manen.
ga, y en su defecto se exija al dueño, o dueño del
un real por cabeza siendo de dia doble siendo de noche
y con esta orden de este mandado se procedera con
mayor rigor, y estando en tierras Cortinales y otras
heredades que se deben guardar con respecto a los
mayorados en ordenanza de Villa.

3.º Que ninguna Persona hable de Corda por las Callez.

que den las diez de la noche, ni puedan Anas, y despues
otras paradas en puertos, o quince Centenas
ni demas parages publicos y secretos, ni quedari
paparreria, ni Cantas con las probociones y di-
sonancias, puer la Persona que comarato de ello faller:
en el todo o parte sera castigada segun leyes y con-
denes formadas de la correspondencia o au de conser-
fedara parte quando conuenga ala N. S. de Proceder
melenciendo que elos delitos y delitos que cometan los
piso y mengres veran responsables los Padres y Cura,
dey por permitte la salida de Caia.

En la misma forma se procedera conua a todos lo
journaleros que en los dias de trabajo, segun a los nai-
pex como acostumbraban con un total abandon y
menos Caballos Inceperer y su familiar; como
en mismo conua a las Personas que los comitacion
en un Caia particularizando a los que tengan tra-
tos cor

Que tampoco se pueda fabricar Carbon en todos este
termino sin permiso de su N. Justicia, aunque sea en
monas de si experiencia, ni extraer leña aunque
vecinos forenve, puer se procedera conua a los que fallen
este mandato con el mayor rigor arreglando la
justicia a las superiores ordenes y demas.

Que tampoco se pueda cortar leña verde en este ter-
mino como no sea en la oja venalada para la ta-
bor caso la multa que se impone en la N. Justicia.
de cortas y plantis; y asi mismo se prohibe el cortar
madona en el caso de la formamta caso las mismas
penas y aperebim. con

Que los puertos publicos como tabernas y demas se
cierran en el Indiano a las ocho de la noche y en el
Vexano a las nueve, sin permitir abrirlos ni conuigo

vaso la multa de quatro ducados y ocho rias de Caraca
a la persona que falte a ello por la primera vez
y a la segunda se proceda con mas rigor, arreglado
a exo.

Que no pueda ninguna persona sacar agua de las
fuentez y pilares para mas que el consumo de la casa
pues el abandono que sempre se ha experimentado
por parte de los que tienen que hacer alguna obra
y en particular de los fabricantes de seda, han realizado
cargas por suicio a la salud publica, y alq. Genado
y an solo para el que necesitare de alguna agua para
la robenca que saca para la quilar, voluta
riamente, sin perjuicio de las fuentes que con la
misma agua se fertilizan, por lo que faltan
de agua mandando se le certifique por la prime
ra vez con dos ducados de multa ordinaria,
y ocho rias de multa por provision, y a la segunda con
pauca pa furo a contener su inobediencia, y may
alor que afortunadamente ha sacado de noche.

Habiendo observado en mi vida la poca veneracion que
se tiene a los Reyes condecorados y firmados de re
Reales por la Real Cedula sin duda por falta de educacion, y
Cariño a las autoridades, Justicia, reparandolos por de su
genio, por esto faltando algunos a la politica no tan solo
no sequian el sombrero sino estara murmurando de
la Condicion de quien no son dignos de hablar faltando a la
Caridad de Dios, y quebrantando las leyes que lo prescri
ben se les apesche que formando la Correspondencia
Causa de Inobediencia, poca crianza, y desatento
al tomou de Dios, y la Real Justicia, se les sequia en
Dio, hasta dar parte a la Real Sala para su saber.

Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cariga, y que asu exemplar excedamiente lo
toman, sin que le valga el ducado de los señores Carda-
terrosos, que han sido Cariva de que no se haya hecho
con el que el Cariga condiga asu exco. —

Con las quales dhas penas apercibimientos y demas
que en el presente acuerdo Capitular mandaron
ser mandados a los señores apud y cobros de la villa de
Comuna de Comuna y forma, y que asu traslado qd
se para en la parte a costambreda, firmado del
mercedario. Se de la misma fe y contenido qd
un original, y amayon abundantemente se requie-
ra a los el recindario por el ducado qd para
que en el termino perentorio de tres dias se
instruyan estos veang de su ducado, y no a lo que
ignancia. An lo abondaron y firmaron de
que dize: —

Jose Diaz seg
Jose Chaves
E. Equilar

Fran. Sanchez
Jose de la
Mora

Pedro Dominguez

Concurre

Antem
E. Equilar

Seño el traslado de
acuerdo en el termino del dho mes junio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo eligido para este año de 1797

En Cabezal de la Bica dia Catorze de Enero de mill setecientos noventa y siete: do Señores Justicia y Regimienos della que abis

fijaraman, estando juntos en su acuerdo como afortun
bram, precedida Citaz. y con la asistencia del Sindico Por
soneros de este comun de Vecinos, y de mucha parte de
Labradores, y Señores de la misma Villa, que gene
ralmente fueron requeridos y citados para el fin de
elegir la oja que se hade labrar en el Comienzo año
de la oja. En su virtud sus dichos y Labradores confe
renciaron largamente sobre lo mas conveniente
y util a todos los Vecinos, y se conformaron en que
dicha oja se haya de hacer en uno de los quatro ejidos
de la Detera desta Villa (en uno a la h. facultad de
para ello tener) que nominan el Fontanal, Nabay
el Casar, Portalejos, y otros vitios que comprehen
de el referido ejido, segun y como se ha executado
en los años anteriores, acordando unanimemente
se le haga saber a todos los que pertenecen a labranza
dicha oja elegida, hayan de dejar, y degen la maza para
dar y redondas donde quicra que la haya y correspon
da, como unanimemente verballos de Chaparro y otros hijos
y parages que se deben hacer conforme y con arie
glo als que previene la R. N. Mutuucc. de Cortes y
Plautos caso la deponibilidad alg danoy

em = e
que = d

perjuicio que por su inobediencia puedan resultar
con mas las multas y penas en ella establecidas, y
vase la misma responsabilidad no han de ser que,
mas el mome alto y vasa que contasen, como no sea
con arreglo a la ^{on} Instrucc; para evitar de este
modo los danos que recibe el arbolado; y para vigilar
y Cuidar de que no se Cauen danos en la obra y
Cumplan los labradores con el tenor de la misma
Instrucc. nombra en su mra. a Juan Levullo
y Agustin Barrera de esta vecindad por ser como son
sujetos prácticos e inteligentes para ello, a los
que se les ha de saber sean obligados adan parte
de sus mros. los señores de Justicia de los danos
y perjuicio que experimenten para que sobre
ello den la providencia de remedio que tengan por
conueniente; caso de percibirse, que de verifi-
carse o omitir o omision sean responsable
atodo los danos y perjuicio que se adviertan en
esta parte, y se proceda a lo que haya lugar
contra los nombrados. Y en mismo Cuidado y lle-
van en dho. dho. Cuidado de modo que
les sea mas facil el numero de pie de toda especie
que se resalten, se pierden y destruyen en la obra, la
que se afecta por ser en continua, de esta pro-
videncia, y con remision a ella en su parte
librara el correspondiente tambien como se halla
mandado sobre planis y general; Y en sub pre-
sente los referidos señores, labradores y suarenos
quedaron entendidos de lo aqui prevenido para
si Cumplir. Y se concluyo esta diligencia que
firmaron los que se refieren de los dho. labradores

y Senadores con sus hijos de que soy Jefe y en otros
 estados mandaron sus hijos que a presencia de todos
 los Circulares de la Republica la mediana de la
 truco de Montey y Manio; y asi mismo la obra de la
 Ordenanza de pesca y caza y tiempo de la veda
 para inteligencia y cumplimiento de todo lo qual se
 decretara por fe en continuas libranas y por el
 mismo presente como los testimonios correspondientes
 de la publicacion de que se hizo la fe

Jos. Dionisio Fran. Sanchez Josef Chaves
 Miguel Peaz Est. Aguilas

Pedro Dominguez
 Juan Rodriguez
 Antonio

Juan Sapery Andres Guera

Lorenzo Santana Juan Deollo

Agustin Varras
 Antem.
 Pachin Aguilas

Diligencia En el mismo acto y a presencia de la ma-
 yor parte de los señores de esta villa la Republica
 la N. S. de Montey y Manio; y en qual
 forma la N. S. Ordenanza de veda de pesca y caza
 con toda claridad para su inteligencia y cum-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SETE.

plimientos de que yo el orn. doy feci = Aquellos
Confia del dho dia catome libre los do. terri-
monio de la publica de la N. Yndia de Ma. de
rey y Manio, y la N. ordenanza de Pica y Casa, de
que doy feci = Aquellos

En
Poi del teralbo? Antem el orn. comparecieron Juan
Rebollo, y Agustin Barrera de esta villa, y dijeron
que en cumplimiento de lo que les está mandado
por el acuerdo que antecede han visto y reconoci-
do los teralbos que por los vecinos de esta villa

confiados han hecho en la dhera de los Propios, y que
ce de muer y año que el teralbo de teralbo con cargo a esta dhera de
cia, doy feci = En esta dho acuerdo y resulta haver teralbad
quidad, limpiados, y aportados, hasta el numero
de tres mil quinientos y mas pie de Chaparral
de Encina y Alcornoque; y para que conste
declaran y firman en Cabeza la Bata y Bouil
que de noventa y siete, doy feci =

Agustin Barrera Juan Rebollo
En Cabeza la Bata: Los Señores Toribio y
regimiento que componen subpovamientos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo abaxo firmaron, estando juntos en su acuerdo
con la solemnidad de su estilo, y asistencia de ambos
Sindicos y Jueces personas de de Comuen de Madrugal
por ante mi el escriu. digeron: Que en atenz.
a que el presente tiempo es el de mas beneficio al
Comuen para trasportar las cienas y diezmas
negas de Sal de al Sepio y Encabezamiento de
esta ya dha Villa, que debe consumir annual-
mente, para que tenga el efecto que se desea,
mandan sus señas. que por Antonio Ramon
y Companero, vec. de la dha de Leon, quien
dho señores apoderan para ello, se pare ala
dha Villa con los documentos necesarios, para
que por medio dellos, el Caballero Administrador
de las Salinas de dha dha de Huelva, se writa
mandar hacer Carta de dha dha, y Sal
al dho Comisionado para que las traiga
al dha, en una, o mas remesas segun lo halla
por Conueniente; pues para ello le dan la dha
necesaria facultad, en virtud de esta dha.

Poder, el que se le darà una copia autorizada
da por expresse orden. para que se cauten
los efectos a que se dirige, y tenga efecto
Cumplimiento lo acordado. En lo qual
y mandaron dho señores en la expresada
villa de Mexico veinte y tres de mill seiscientos

noventa y siete de febrero = en = y = acordaron =

Jose Diosdado Fran. Sanchez Josef Chaves
Miguel Perez

Mora alcaide

Miguel Ferrn

de Aguilar

Antoni
Cuchin Aguilar

Con igual fe libró el Testimonio que se manda
dese acuerdo, de febrero =

Aguilar

Acuerdo para
el Banco de Carne

En Cavazala Boca via Venicypus de
Mayo de mill seiscientos noventa y siete. Por
señores Justicia y Regimiento de esta villa con

Asistencia de los Diputados de Abasco, y ambos su-
cos general, y personas, que a baxo firmaron
unicos Capitulares, que componen de baxo
mandos en el con la solemnidad de su estilo, para
el fin y efecto tratar diferencias puestas correspond.
ala mejor administracion de su gobierno con
micos, y gobernados, y en particular sobre el
Abasco de Casner, sobre lo que habiendose tratado
y conferenciado largamente, por no haver habido
quien quiesca apetezca este abasco, en su estado, y
atendiendo al util que es de lo abasco a este vecin-
dario, y en particular para los enfermos
abordaron sus mandos, que dho Abasco se adminis-
tre de Cuenta y rreigo de la Villa, comisionado
para este efecto a su mand. el Sr. Fran. Sanchez
quien deba dar cuenta para darla
quando convenga, y dando parte a su mand. q.
se mate el ganado que se consume para envi-
ta de su brio, corco, y demas, poniendo el justo precio
a que se ha de vender, para lo qual, le dan la
facultades necesarias sin limites, alguna
para el caso, y sobre lo que ocurra pro bader
ciaran sus mandos lo mas conveniente ala mejor
manera, y equitativa administracion. En este abas-
to: Asi lo acordaron, y quedo entendido de
5. de Fran. Sanchez, y firmaron sus mandos, de
Jose Diaz, Fran. Sanchez, Josef del Real



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mig. Perez
Bozallotti

Pedro Dominguez
Cortez Frari Lopez

Juan de Aguilera

Miguel Ferrn
de Aguilera

Antonio
Garcia Aguilera

Acuerdo y En Caborra la noche dia cinco de Agosto de mill
setecientos y siete. Los señores Jueces, y Regi-
miento de ella, que abajo firmarian como acostum-
bran, cuando en si acuerdo con la solemnidad de hi-
erato, y auctoridad de ambos Judio, gual. y Personero
dictaron el siguiente

Que haviendo visto el repartimiento de las Reales
contribuz. para el presente año segun y como e
manifiesta con toda opreion, y claridad, y lo liquido
que quedo para todos los contribuyentes por el
dicho acuerdo testimonial que existe por prime-
ra diligencia de dho. repartimiento, y componien-
dore este de la cantidad de quatro mil ciento treinta
y seis r. con quatro m. v. resulta haver conven-
tado para satisfacer los gastos causados en presen-
taciones, y enion de dho. repartimiento a un debito


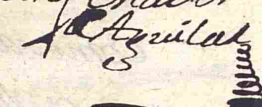
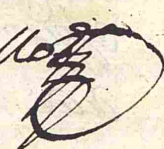

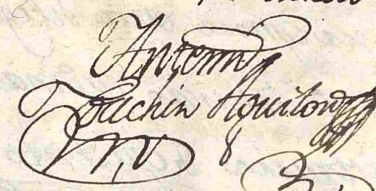



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

aprobada, dicta del presente año. En su forma, por
tener todo el trabajo, y con arreglo que viene de lo sueldo
de satisfacer lo que parece de justicia por hacer trabajo
— que no es anexo au cargo; ^{lo que} y también han considerado
para quebras de monedas, seiscientos y un ^{reales} y veinte
y quatro ^{reales}. En cuya virtud, y ha ser jurto de
Ornamento acordaron sus señas. se proceda a lo
de agravio de los que resulten por el mismo ^{depar-}
timiento contra los rigores que incluye, ouel día
de mañana Domingo sea de expresado mes y año, en
las Casas del presente año por sus permisos el mal
trabado de Ayuntamiento, nombrados por de gra-
biadores alij expresado señores síndicos, que lo ejecuta-
rán con la asistencia de los mismos señores ^{alcaldes}
comisarios, y reparadores, para que ellos manifest-
y declaren quantos daños se propongan por los ^{señores}
señores sobre dicho agravio; y para que tenga el dicho
efecto que sus señas. descan, y que ninguna persona
debe ni ignore esta diligencia, citere todo el recurrente
por el ^{tribunal} ordinario de este lugar, a quien se
le instruya de quanto sea conveniente, para que

Que lo pueda executar con todo lo necesario; y luego qd
 se ebaque esta prebenida Diligencia de Derogados, va-
 quere Testimonio en Relat. ^{En} todas las actuaciones que
 se anteponen a dho repartimiento, y de este ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 como en mismo dho que se hallen a final conclu-
 sion tambien en Relat. ^{En} y dho y dho Remite al
 Senor Superintendente de Alcalde y Rentas de la Ciudad
 de Ilerena Cabera deste Reino, segun se halla man-
 dado para su aprobacion el original y el Testim.
 para que otre en la dha dhas Rentas, y verifia-
 da su aprobacion saque los libros correspondien-
 tes para hacer la cobranza por sus mos. los señores
 Alcaldes de quanto contiene dho repartimiento, y qd
 en dho procedan a su pago adha Ciudad y ad-
 ministracion de dhas Rentas, rend. de Cuenca y piergo las
 omisiones que se experimenten. ^{En} quien haya lugar.
 Y de este acuerdo se ponga testimonio a continuacion
 de cada repartimiento. A lo acordado y
 mandado en sus mos. de que da fe = ^{En} = lo que =

Jose Diassega Fran. Sanchez Jof. Chaves
 Jof. de Lemos  
 Pedro Dominguez Miguel Perez
 Centeno Borrallo
 Antonio
 Fr. de Aquilata 
  



Quarenta marcos.

SEELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, UNO DE MIL SE-CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo p
hacer lo
de pagar
de Real
Contribucion.

En la Villa de Calera la noche y ocho
de Mayo de mill seiscientos noventa y siete los
Señores Justicia y Regimiento de la y asistencia
de ambos Juizes de Real y personas de su Comu-
nidad que aboq firmaron estando enajuntados

con la solemnidad de sacros alondras lo sig-
ue en atenta ha que en el presente tiempo el
may oportuno para la execucion de los repartimientos
de las Reales Contribuciones, y demas que esta encausada
esta villa, y la Real Contribucion de Verdiles segun cya
rele de orden comunicada para este efecto con inclusion
de los repartidos ha de ser y para que con el repartido como
los pagos ad. M. que dio que en esta villa de la Ciudad

de Alcala, como es costumbre deuenan en rindos q.
en quenta de la gan. se ponga, y en campo la Cuenta de
Encaberaamiento, con mencione de los documentos q.
lo manifiestan en quenta de la cantidad de mill. que
haviendo pagado esta villa por el Rep. ordinario, y ex-
traordinario, por esta cantidad por el orden de 1795. y
hecho como ha a cabada, ha en las cosas que se han por
de arrendar de Alcala ff. y demas que se han de executar
por sus rindos todo lo mebenid en esta forma de abex-

de cargo
Alcalala. con cargo de mill. a noventa
ochenta y siete y diez y ocho mar. por el
de Alcabala, de mill. de diez y siete
del R. Oficio de milloneros y sus rindos
de mill. de cincuenta y cinco y en mana

3098718

20350
6033712

H. Diez y ocho r. y veinte y siete m. a. p. 60337¹²
cloro & pel. mediana 201827

H. Ciento y diez r. y veinte m. a. p. 2110²⁰
los quince m. a. p. & tabon blanco

H. Trece r. y cinco m. a. p. 2034¹⁰
la quita de la quarentena

H. Un mill. y sesenta y cinco r. y diez m. a. p.
a. d. que te han concurrido a esta quarentena
ponerle el sepado & honorario segun ovr.
comunicada sobre ello 10768

H. Cuarenta y ocho r. y diez m. a. p.
quatro m. a. p. de fei por ciento de la
compra de aru m. a. p. los señores de la p. n.
la cobranza de las antedichas Com. d. y
continua de las arduas de la sequia
lo p. m. e. n. d. e. n. t. a. d. i. n. i. t. i. o. d. e. a. r. i. o. d. e.
1196

Imponta el campo ochavante 10765⁸
seiscientos y cinco r. y ocho m. a. p. de
qual se deducen las p. n. d. y r. d. e. n. e. r.

te Deducción
Numerario de la p. n. d. y r. d. e. n. e. r. de lo
Abdico p. p. de Bino, Benagre, y otros en el
Com. d. de la p. n. d. y r. d. e. n. e. r. segun el testimonio que
se por Cabera de la p. n. d. y r. d. e. n. e. r. de m. d. y r. d. e. n. e. r.
nuevos r. d. e. n. e. r. 10500

Los de el tabon en el m. a. p. de aru en
ancienta y de renta r. d. e. n. e. r. 2270

Los de la Alcabala de el viento quatro
cientos y veinte r. d. e. n. e. r. 2120

Los de el Ultramarino ciento y diez r. d. e. n. e. r.
1160

403501

Asimismo se deducen los treinta y quatro
r. y seis mrs. de la cuota ppa. de la ciudad de
pagarla el Ayuntamiento de esta villa... 9024.6.

ff. Ochocientos quarenta y seis r. y
veinte y dos mrs. que se corresponden a pagar
esta villa por el impuesto de diez por
ciento del producto que han tenido esta villa
en el año pasado último de papeles y de
cargas, en virtud de la orden comunicada
en este en el año pasado de 1777... 9846.22

Deducido el cargo de la
de la villa de esta villa... 9220.28.
quiere que se pague... 89765...8.
abundancia y de... 30534...14.

de que se corresponden como se ha
treinta y quatro r. y cuatro mrs. en virtud
de acuerdo de la villa se pague los diez por ciento
con asistencia de ambas partes y con presencia
de los señores Alcaldes y Regidores y con
de feberian Garcia y Miguel de la Cruz que
se pague en el año pasado último y a don
Antonio de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
que se les han dado cargo para la
y en su consecuencia se le ha
de pagar en el oficio de
proporcion en la Casa de
de Contadon para se pague
se pague no pueden ejecutar
de su oficio se le sea para
se imputa, como es costumbre



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Comendador Don Juan de los Rios...
 ala N. S. Inmortal. Año de 1757 y comarca de...
 milicia de guerra y de guerra y como se ha practica...
 on los años anteriores. Comendador don Juan de los Rios...
 en Paques gras y otras las hacieren, ganados, pu...
 tos, Comercio, Venta, tratos, granjerias Comercio...
 de pias que se darien a cada Vecino Regulando...
 de los respectivamente la Calidad de los... y libre...
 que se ordena a la de un de cada cosa, haciendo pa...
 ra ello las negociaciones que se juzgan oportuna...
 para que cada uno el aten y poco que se deca para...
 la pura y arreglada forma. Saque de terrain...
 de los Arrendo y se le debe que por Cabeza de los se pan...
 timiento, y al... se practique las dili...
 gencias que han merecido y tod ebaquads trati...
 que a cable para pias prohiber. No permitieron
 sumas de... =

Jose Diass...
 Juan de los Rios...
 Miguel...
 Bonaf...
 Antonio...
 Frachen...
 Com...
 Juan de los Rios...
 Miguel...
 Bonaf...
 Antonio...
 Frachen...

Para despacho de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vos Señores Directores Gales de la Real Audiencia de Mexico y Portos de España y del Indio en su orden y primicias de la Real Audiencia dicen lo siguiente =

11 Son ademas los Señores de los distribuidores y conductores de las Villas de la Calera, Caberalaba y Matayomolinos y otros despachado en virtud de las diligencias y testimonios que con esta Real Audiencia se han formado en virtud de lo que desde luego pondrá en execucion el Viro desta Real Audiencia en la inteligencia que es de su cargo y de su responsabilidad el pago de los distribuidores y conductores y de su responsabilidad la satisfaccion de los importes de las cantidades que se les entreguen, siempre que los distribuidores no lo hagan al tpo. que se les ha señalado en la cedula de su cargo = Lo que se me ha mandado comunicar a Vros. Señores que quedan enterados en inteligencia que los pagos de los señores de cada uno de los años han de ser el ultimo Cortes de cada uno de los años y no han de ser los que quedan obligados a su satisfaccion de cuyo recibo mandaran aviso para pasarlo a la Real Audiencia de Mexico y del Indio = Dijo que a Vros. Señores se le mande dar fe de lo que se ha mandado a Vros. Señores = Manuel Gomez del Villar = Vro. Manden Vros. poner testimonio desta devolviendo Mela luego que llegue al ultimo Pueblo anotando lo desta cedula con continuacion =

Amo de que haça fei. = Rey Justicia de la V. de La Caba
ra, Cabecera de la y Arroyo molino

Conforme a su original entodo suplico
Entregue al Conductor de la Valija para su remision
a la J. Arroyo molino: Y para que conste y cadaquin
Aquilon uno. de J. M. entodo su Rey y de la V. de
lo. Conosco y firmo en presencia de mandato Judicial.
vezala Roca y por. deos y siete de mill setecientos noventa
y siete = ano = No = 0 =

Diego de Arroyo molino



REPUBLICA DE SEVILLA

SEILO QVARTO, QUANTO
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y CIENTO NOVENTA Y OCHO

Acuerdo para
el Nombro de
Alcaide y Oidor
de las Audiencias
de esta y a
1798.

En Cavera la noche dia veinte y seis de
Día de mill setez. noventa y siete. Lo
5^{ta} Justicia y Regimiento de ella, que abaxo
firmarian como acostumbra, estando
en su acuerdo con la solemnidad de su estado

y asistencia de D. Juan Chaves y Chimento de Cuxa
precedida las citaciones correspondientes y recado
de atención, para el fin y efecto de Nombro de
Alcaide y Oidor de las Audiencias, e Imagenes que hay en
esta dha Villa para la Nom. de sus Cavales y
cuanto sea anexo de ellas, en todo el año primero
de 1798, segun es proprio de siempre a Magistrate
de esta Villa, por correspondiente como la invencion
de sus Caudales directamente, usando pues de este
privilegio, y despues de haver conferenciado sobre
dha Elec. quanto huvieron por may conveniente
para su acierto, Nombroaron los sujetos siguientes

Yglesia y Pimeram. Por Alcaide y Oidor de la Yglesia Curia
de esta y a D. Josef Thos Rodriguez de Velasco

Alcaide y Oidor de la Audiencia de las Benditas Animas a D.
D. Thos. de Velasco de Velasco de Velasco de Velasco
ten. D. Diego Miguel Perez Borrado = no =

S. Benito y Para la Mayordomia de la Caxera de la 1^a C
S. Benito a Juan de Aquilan

Remedio y Para la Mayordomia de Nra. Sra. de los Remedios
a Juan Lopez Relegido

S. Agn. y Para la de San Am. Abad a Antonio Calderon

S. Am. y Para la de S. Antonio de la Cruz a J. de Long
de la Cruz Relegido

Hospital y Para el santo Hospital de Antonio de los Relegidos

Mantener y Para la de los S. Maxim. al S. Fran. de los

Porcario y Para Nra. Sra. de la Cruz a J. de la Cruz

Casa de y Para pedir limosna entre dias festivos de los S.
lugares de Jerusalem a Antonio de los

S. S. y Para la Mayordomia de la Capilla de S. S. de
cramentos a Juan Sanchez y por su cargo
a S. S. de los S. de la Cruz a J. de la Cruz
J. de la Cruz mayor y

Cuyos Nombres y entera especificacion
de las personas han hecho sus meritos por considerarle
de la mayor satisfaccion y merito para que sea
tan sus cargos en el inmediato año de noventa
y ocho dando principio el primer dia de Enero
del, y para que lo puedan hacer libremente, da

ban su mrd. y daron el Poder necesario que ne-
siten para que en su virtud recaudan y distribu-
yan los respectibos Caudales de las Imagenes en lo
que fuere necesario para su mayor culto y
deciencia, y ninguno feles pueda impedir por ca-
sona alguna, llevando cuenta y razon para dar
la cada que feles pida por su mrd. los Señores
Alcaldes, o los que les sucedan en sus Empleos
como unico parronero de dhas. Mayordomias y Co-
fradrias: Hagasey saber dho. Nombraamiento
alo s. suplico de cuyo fecho han hecho para que
en su inteligencia procedan a serbir sus respecti-
vos Cargos como se lleva mandado: Asi lo a-
cordaron mandaron y firmaron sus mrd. y dho.

Cavallero theniente de Cura de que soy fee =

Jose Diaz seg

Jose Chaves

Alcalde

Juan Chaves Fran. Sanchez

Alcalde

Jose de Lema

Miguel Perez

Bonafide

Alcalde

Juan Heron

M

M



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, OVARES,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEALDO QUARTO, ESTAMPADO
MALAGA, AÑO DEL REINADO DE
FELIPE V. SEPTIMO Y SEPTIMO

Diligencias para
la Desinsecular
de Alcalde ordinario
Jun Neg.
p.º el año de 1798.

En la villa de Cervera la Oca dia tre-
inta y un día Diciembre de mill setecien-
tos noventa y seis: Los señores Justicia
y Regimiento de ella que abaxo firmaron
como afortamban unico Capitulares

que al presente componen su Ayuntamiento con
voz y voto; estando en el con la solemnidad de
su estado, y en sus Casas con vitoriales, al fin y para
la Desinsecular de Alcalde ordinario y la
de un Regidor que riban dho cargo y empleo
todo el año proximo de mill setecientos noventa
y ocho, en su e tocer y asistencia del Cavallero
Cura D. Juan Romero de Carilla se exhibieron
las Correspondientes Libros por firmados por señores
Alcalde, Regidor de Cabos perpetuo, y dho Regidor
las quatuor de la Oca, y las dos del dho Curato
de manera que la misma Oca Curatoria abienta esta
y sacado lo especificado Curatorio, se dio principio
por el dho Alcalde y Regidor (como asi se expresa de
su facultada) voltiado este ditinto a tozer, por un
Niño de corta edad se sacó un bilorio, y dexte una
Plaza que leida por el mismo Cavallero Cura decia
Jofre Perez Borralls para Alcalde ordinario de esta
villa con quarenta y cinco votos que sebia por
un año. Cabeza la Oca y Diz. 23 de 1793. Sea.



Martinez

Obispo por su nro. dixeran que respecto
ser primo hermano del Sr. Regidor Perez
Borralls que lo es perpetuo de esta Ayuntamiento.
se le intime que suspendiéndose en su oficio
por el año en que ha de ejercer la N. Juy.
dición el Sr. Perez Borralls, dese la posesion
como es costumbre, con arreglo a lo que se ley
prebiere otra nro. por su dición ordinario
en consulta de esta d. y entendido a todo esto
el mismo Reg. Borralls que está presente
dijo: que está conforme en suspender con
suspende su oficio a tal Regidor por el nro.
año de mil setecientos y ochos para que el
electo pueda ser Alcalde en el mismo su in-
pedimento; en vista dello mandaron su
nro. se tenga por tal Alcalde por el mismo
año el Sr. Perez Borralls

Y continuand en la misma diligencia, se
sacó otra pto. por el mismo nro. y leida
la poliza que concierne de esta d. deca = Es-
teban Perez para Alc. ordinario de esta Villa
por un año con cuarenta y un Cortes = Caver-
za la Baza, y Diciembre 23 de 1793 = Los
Martinez = Y enterado su nro. de la Contes-
ta mandaron se felamte de la Poliza por un año
de respecto ser defunto el Esteban Perez, y en
efecto así executado, se continuo readun-
do en la misma forma, reada su poliza
y leida deca = Juan Lopez para Alcalde or-
dinario de esta Villa por un año con cuarenta

y quattros votos = Cabesala Bata y Diciembre
23 de 1793 = D^o Martinez = Lo qual visto por
los mismos señores, y que se halla en actual exerci-
cio de Diputados de Bata, y por mismo hermano
el Sr. Perez Bonifaz, mandaron se se lance
como se ha hecho con el defunto Esteban Diaz, y se
saquen los Enclaves mediante a lo que resulta de
esta diligencia, y con arreglo a lo mismo dictamen
del Trece, y hecho asi y descargado un plitorio de los
Enclaves, y se da una poliza que leida decia Agustin
Rodriguez Guerra para Alcalde ordinario de esta Villa por
un año para en caso de muerte, ausencia o otro legiti-
mo impedimento de alguno de los rechos con veinte
y nueve votos = Cabesalabaca y Diciembre 23 de 1793 =
D^o Martinez = En su inteligencia su nro. dize-
tor, que en atenz. a que el contenido para esta villa
se suen y tra bajo personal en manera que tiene
que ganar un jornal, en esta atencion, y a que no
se le reconozca otro impedimento, haga le un berq.
y de persona legal, llana, y abonada, o una capax
con las firmezas correspondientes, y a la pedida
por fei en esta continuaz. se procederia a darle
la posesion inmediatamente, y caso de no hacerlo
como se leba mandado, se prohibera en vista de esta
diligencia, y que se pare al Cantar de los Regidros
en la misma que se ha hecho, y en efecto sacando
un plitorio y se da una poliza leida esta decia Agustin
Rodriguez Guerra para Regidor de esta Villa por un
año con veinte y quattros votos: Cabesalabaca y



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis., Año de Mil se-
tecientos noventa y siete.

Diciembre 23 de 1793 = Liz. Martinez

Y visto en la misma forma, y que no se le halla
impedimento que le impida la obtencion del cargo
a tal region se le di la posesion como es costum-
bre, y como yo antes se tenian por tales Alcal-
des y Reg. segun y como llevan mandados, ha-
ciendo comparecer a los dos señores don Borrallo
y Guerra en esta Casa, y dia de mañana prin-
de Enero y tal de su tarde a efectos de darles la
posesion: como que se concluyo esta diligencia
y volviéron a introducir los respectivos Camareros
en el Area que los custodia, y fechada y suscri-
ta se recogieron firmados, y firmados como
acostumbra de que da fe =

José Díaz
José Chaves
Alcalde

Juan Romero
de Castilla

fran. San
ches

José de Luna

Miguel Perez
Borrallo

Pedro Dominguez

con una

reventada

Francisco Antonio
M. M.

Y en conformidad es el año. No porque lo que
se manda anteriormente por los señores de que



Quintos maravedis.

Sello quarto, quarenta
maravedis, año de mil e
treientos noventa y siete.

a Agustín Barrera de esta villa, y encerrado p. p.
que mediante a que sus bienes raíces siempre son
importantes de trescientos ducados, o algo mas, y otras
efecty raíces y otros bienes que acaso le viene
ne como any más. Consta sepame que puede ebran-
se el dar la fianza que se le pide, por nunca para
ser mucho mayor creencia que su caudal, y que si no
ci bastante esto que se le encarga del cargo de tal
Alc. por que a talis electo que no quiere buscar
a persona alguna que le fié, o sea superior: esto
respondió que fíama de que se fié =

Agustín Barrera

Agustín Barrera

M

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



EXACTAS FISICAS Y NATURALES
ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
AÑO DE 1810

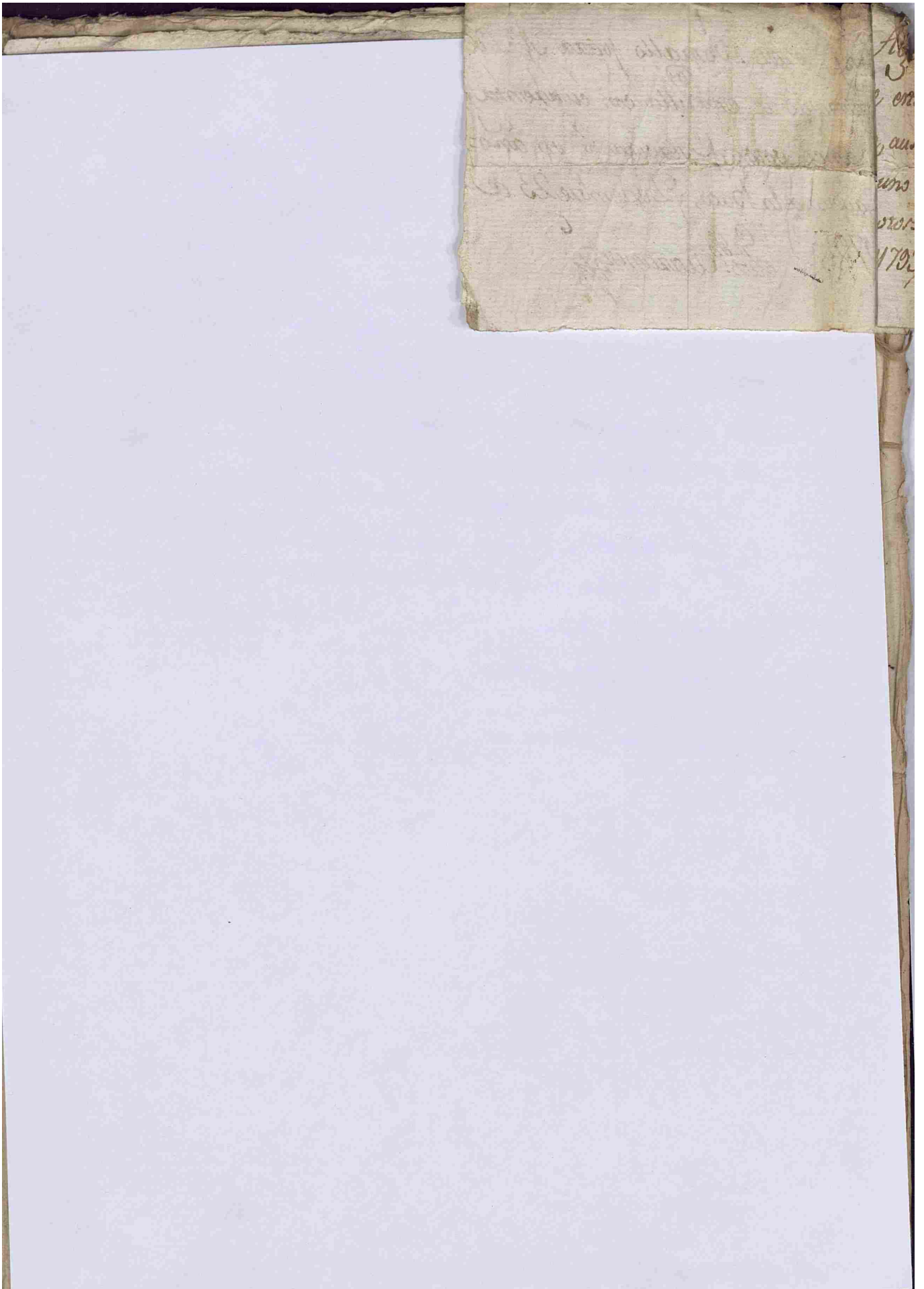
A la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
de Madrid, para que se sirva de expedir un
Decreto en virtud del cual se declare que
el Sr. D. Juan José de Cádiz, natural de
Cádiz, y de la Real Academia de Ciencias
Exactas, Físicas y Naturales, es el
autor de la obra intitulada "Tratado de
la Teoría de las Máquinas de Vapor", y
que se le conceda el premio de honor
que se establece en el Reglamento de
esta Academia para el año de 1810.

Juan José de Cádiz

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Via de Madrid a Sevilla

Pedro Borrillo para Alcalde
Primeris de ensayilla con cuarenta
y cinco votos, q^{ue} servira p^{or} un año
Casera de la Baza, y Diciembre 23 de
1793. J. de Maximor



Antonio Barrasa p.^a Alcalde Ordinar
de esta villa p.^a un año p.^a en caso de muert
ausencia, v otras legitimo impedim.^{to} de ab
sencia de los sueltos con veinte, y nueve
ros = Caverza de la Baca, y Diciembre 23
1793/ S.^{to}
diz. Maximero



